



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DIC. 2009

VISTO: El Expte. N° 0919/08 caratulado: "Solicita informa sobre responsabilidades de la UNCa. respecto de convenios firmados con empresas e instituciones gremiales" y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia se procedió a analizar lo concerniente al régimen de descuentos de haberes del personal que presta servicios en esta casa de altos estudios, deducciones que reconocen o tienen por causa el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero - contraídas por los agentes - en concepto de amortizaciones y servicios de préstamos, pagos por consumos y cuotas sociales.

Que específicamente, se trata de determinar si las disposiciones del Decreto N° 691/2000 del Poder Ejecutivo Nacional son de aplicación en el ámbito de la Universidad, en tanto prevén que tales deducciones proceden a favor de mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la Ley 21.526, y asociaciones sindicales con personería gremial;

Que al respecto, Auditoría Interna de la Universidad se expidió oportunamente sosteniendo que la referida normativa no sería de aplicación en el ámbito de esta casa de estudios en razón de la autarquía económico - financiera de la que están dotadas las universidades nacionales conforme al art. 59 inciso b) de la Ley 24.521 de Educación Superior.

Que por el contrario, la Subsecretaría Legal y Técnica mediante Dictamen N° 79/08 considera que el referido reglamento comprende a todos los agentes que prestan servicios en las entidades mencionadas en el art. 8 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, entre otros, los organismos de la administración centralizada y descentralizada, por lo que concluye sosteniendo que el aludido reglamento es de aplicación "a menos que en ejercicio de la autonomía institucional y académica, y de la autarquía económico - financiera (art. 75 incisos 18 y 19 C.N y arts. 29 y 59 de la Ley 24.521), el Consejo Superior...decida sancionar un régimen propio en materia de descuento de haberes...".

Que no obstante la divergencia de criterios sobre el punto, tanto la Auditoría Interna como el servicio de asesoramiento jurídico coinciden en la finalidad de las normas protectivas del salario, tendientes a garantizar la percepción efectiva por el trabajador de un monto neto de descuentos no inferior al importe del salario mínimo y vital.

Que este Consejo Superior comparte la necesidad de garantizar a los trabajadores el derecho a la percepción de sus salarios, sin que los descuentos o deducciones mensuales por los referidos conceptos pueda afectar el importe del salario mínimo y vital vigente - atento su naturaleza alimentaria -, por lo que resulta conveniente disponer en forma expresa, a fin de despejar cualquier duda, la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

aplicabilidad del régimen del Decreto N° 691/2000 al personal que desempeña sus tareas en esta Universidad.

Que por ultimo, corresponde delegar en el rectorado, con intervención de Secretaria Económico Financiera, la organización en el ámbito de esta Universidad del Registro que prevé el art. 5° del decreto de mención, la asignación de los correspondientes códigos de descuento, como asimismo la reglamentación de los aspectos operativos para una mas eficiente implementación del régimen en esta casa de estudios;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En sesión extraordinaria del día 21DIC2009)

ORDENA:

ARTICULO 1°: La deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Universidad Nacional de Catamarca, en concepto de amortizaciones y servicios de prestamos, pagos por consumos y cuotas sociales, se registrá por las disposiciones del Decreto N° 691/2000, y modificatorios

ARTÍCULO 2°: El Rectorado procederá a reglamentar los aspectos operativos y adecuaciones que resulten necesarias para una eficiente aplicación del régimen en el ámbito de esta Universidad.

ARTICULO 3°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**ORDENANZA N° 022/2009**

S. A. C. S.
E
C
A

Lic. MARIA DEL VALLE CORONEL  
SECRETARIA ACADEMICA Y POST GRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA  
RECTOR  
UNIV. NAC. DE CATAMARCA